

- a) La ejecución de proyectos aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
- b) La preparación de nuevas propuestas de proyectos previa solicitud del Consejo;
- c) La asignación de fondos de sus propios recursos financieros para la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo;

18. *Expresa su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por su contribución a la financiación y administración del Programa de la nación namibiana y le pide que, previa solicitud del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, continúe asignando Fondos de la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia para la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana y aumente la cifra indicativa de planificación para Namibia;

19. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de autoridad coordinadora en la aplicación del Programa de la nación namibiana.

*93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981*

36/137. Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Actuando de conformidad con la recomendación contenida en la resolución 494 (1981) del Consejo de Seguridad, de 11 de diciembre de 1981⁷¹,

Nombra al Sr. Javier Pérez de Cuéllar Secretario General de las Naciones Unidas por un período que comenzará el 1º de enero de 1982 y terminará el 31 de diciembre de 1986.

*98a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1981*

36/171. Cuestión de derechos humanos relativa al caso del Sr. Ziad Abu Eain

La Asamblea General,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷²,

Recordando su resolución 32/14 de 7 de noviembre de 1977, y demás resoluciones pertinentes en que, entre otras cosas, reafirmó la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera y del yugo foráneo por todos los medios a su alcance,

Tomando nota de que el Sr. Ziad Abu Eain, nacional palestino de territorio palestino ocupado y ciudadano de Jordania, estuvo detenido ilegalmente en una

cárcel de los Estados Unidos de América durante más de dos años,

Tomando nota también de que el único fundamento para que hubiera "causa probable" contra el Sr. Ziad Abu Eain fue una declaración en hebreo hecha bajo coacción por una persona que desconocía ese idioma, que se encontraba bajo custodia israelí y que posteriormente se retractó de esa declaración,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Gobierno de los Estados Unidos haya concedido la extradición del Sr. Ziad Abu Eain a Israel, la Potencia ocupante,

1. *Deplora profundamente* la actitud del Gobierno de los Estados Unidos de América al conceder la extradición del Sr. Ziad Abu Eain a Israel, la Potencia ocupante;

2. *Exige* que se ponga en libertad inmediatamente al Sr. Ziad Abu Eain y que el Gobierno de los Estados Unidos, que es responsable de su seguridad, facilite su traslado en condiciones seguras al país de su elección;

3. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 31 de diciembre de 1981, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* mantener el tema 12 en el programa de su trigésimo sexto período de sesiones a los solos efectos de seguir examinando la cuestión de derechos humanos relativa al caso del Sr. Ziad Abu Eain.

*101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981*

36/172. Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica⁷³

A

LA SITUACIÓN EN SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial contra el Apartheid⁷⁴,

Reafirmando que el apartheid es un crimen de lesa humanidad y una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la contribución de la lucha por la libertad y la igualdad en Sudáfrica a la consecución de los propósitos de las Naciones Unidas,

Consciente de la responsabilidad que tienen las Naciones Unidas y la comunidad internacional para con el pueblo oprimido de Sudáfrica y su movimiento de liberación nacional, tal como se proclamó, en particular, en la resolución 3411 C (XXX) de 28 de noviembre de 1975 de la Asamblea General,

Convencida de que incumbe a la comunidad internacional prestar toda la asistencia necesaria al pueblo oprimido de Sudáfrica y a su movimiento de liberación nacional en su legítima lucha por el establecimiento de una sociedad democrática de conformidad con sus derechos inalienables, según se enuncian en la Carta de

⁷¹ *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 16 del programa, documento A/36/820.

⁷² Resolución 217 A (III).

⁷³ Véase también secc. I, nota 8 y secc. X.B.2, decisión 36/419.
⁷⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/36/22 y Corr.1) y Suplemento No. 22A (A/36/22/Add.1 y 2).*